

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que los demandados ARBEY ALVAREZ SANCHEZ y LUIS CARLOS ALVAREZ SANCHEZ fueron notificados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a través de las direcciones electrónicas [arbey10@hotmail.com](mailto:arbey10@hotmail.com) y [maurocali@hotmail.com](mailto:maurocali@hotmail.com) respectivamente, el día 30/11/2020, y no contestaron ni propusieron excepciones, por lo tanto pasa el expediente para dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución. Provea.

El Secretario,  
EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 038  
RADICACIÓN: 760014003022**20200060300**  
SANTIAGO DE CALI, JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA observa el despacho que los demandados ARBEY ALVAREZ SANCHEZ y LUIS CARLOS ALVAREZ SANCHEZ fueron notificados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a través de las direcciones electrónicas [arbey10@hotmail.com](mailto:arbey10@hotmail.com) y [maurocali@hotmail.com](mailto:maurocali@hotmail.com) el día 30 de Noviembre de 2020, del contenido del Auto de Mandamiento de Pago No. 1436 de fecha 23 de Noviembre de 2020, y no se pronunciaron al respecto.

Así las cosas, y en virtud de que el documento base de recaudo presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias de la Ley, como se dijo en el auto de mandamiento de pago; que no existe ningún vicio que afecte el procedimiento, que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales exigidos por el legislador para la validez de la relación, tales como competencia, capacidad, demanda en forma y legitimidad activa y pasiva.

Teniendo en cuenta que los demandados ARBEY ALVAREZ SANCHEZ y LUIS CARLOS ALVAREZ SANCHEZ fueron notificados de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y guararon silencio, el despacho en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución.

En consecuencia el JUZGADO;

RESUELVE

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE con la presente EJECUCION para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el auto del mandamiento de pago No. 1436 de fecha 23 de Noviembre de 2020, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y se secuestren, para que con su producto se pague la obligación ejecutada.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el art. 446 del C.G.P.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION SOLIDARIA -  
DEMANDADO: ARBEY ALVAREZ SANCHEZ  
LUIS CARLOS ALVAREZ SANCHEZ  
RADICACION: 7600140030222020060300

CUARTO.- Condenase en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

QUINTO.- FIJASE la suma de \$510.000 como agencias en derecho a que fue condenada en este auto la parte demandada.

NOTIFIQUESE.



DUNIA ALVARADO OSORIO  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **083** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **18-06-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez